



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la reincorporación o reubicación de los beneficiarios de la Ley N° 27803

Referencia : Oficio N° 002-2021-OAJ/TC

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefa(e) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Tribunal Constitucional consulta a SERVIR lo siguiente:

- a. ¿El requisito de que el beneficiario cumpla con el perfil propio del cargo – al que hace mención el numeral 2 del artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 27803- es exigible en el supuesto que proceda la reposición (y no reubicación) de un servidor?
- b. En el supuesto en el cual el beneficiario no cumpla con el perfil establecido en el Clasificador de Cargos vigente para ocupar la plaza vacante y presupuestada (en la cual pretende su reposición) ¿Cómo debe proceder la institución? ¿Cuál es el sustento normativo aplicable al supuesto de la referencia?
- c. ¿A efectos de reincorporar al beneficiario se debe considerar el clasificador de cargos vigente en la fecha en la cual la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo solicita la reposición del beneficiario o la vigente al momento en que se va hacer efectiva la reposición laboral?

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.



- 2.3. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De la reincorporación al servicio público en el marco de la Ley N° 27803

- 2.4. Previamente, debemos indicar que el beneficio de reincorporación o reubicación laboral en la administración pública en el marco de la Ley N° 27803, debe llevarse a cabo en estricta observancia de los procedimientos dispuestos para tal fin por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo¹, los mismos que fueron señalados en el Decreto Supremo N° 011-2017-TR².
- 2.5. Siendo así, nos remitiremos al [Informe Técnico N° 1117-2019-SERVIR/GPGSC](#), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluyó que:

“3.1 Los informes técnicos que expide SERVIR tienen por finalidad emitir una opinión general acerca de determinados temas de su competencia, no siendo competencia de SERVIR evaluar la particularidad de específicos casos, calificando sus contenidos, sus alcances, así como las actuaciones de sus ejecuciones.

3.2 De acuerdo al marco normativo de la Ley N° 27803, para efectivizar el proceso de reincorporación, se debe cumplir con los siguientes requisitos: i) estar incluido expresamente en alguna de las listas de trabajadores cesados irregularmente establecidas por dicha entidad mediante las Resoluciones Ministeriales N° 347-2002-TR, N° 059-2003-TR, N° 034-2004-TR, N° 089-2010-TR y N° 142-2017-TR, que incluyeron el primer, segundo, tercer y cuarto listado de trabajadores cesados irregularmente

¹ El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se constituyó en la institución que por disposición expresa del artículo 7 de la Ley N° 27803, era la encargada de «la implementación, conformación y ejecución del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios y del Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente».

² **Decreto Supremo que establece medidas complementarias para la mejor aplicación de la Ley N° 30484 – Decreto Supremo N° 011-2017-TR**

«Artículo 10.- Ejecución de los beneficios

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 7 de la Ley N° 27803, para la ejecución de los literales b) y c) del artículo 2 de la presente norma, procede de la siguiente manera:

[...]c) Para ejecutar el beneficio de reincorporación o reubicación laboral:

c.1. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo requiere la información de las plazas presupuestadas vacantes de las entidades respectivas, la que debe ser proporcionada en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

c.2. La información recibida es publicada en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe) en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles de vencido el plazo expuesto en el literal c.1. Dicha información será publicada, por un plazo de diez (10) días hábiles, para información de los beneficiarios.

c.3. En el plazo indicado en el literal anterior se remite la relación de beneficiarios correspondientes a las entidades de cese de los ex trabajadores que tengan plazas presupuestadas vacantes.

c.4. En caso la entidad haya sido objeto de fusión o absorción, deberá remitirse la comunicación a la entidad absorbente que tuviera plaza presupuestada vacante.

c.5. De no existir a la fecha la entidad de cese, la comunicación será derivada a alguna correspondiente al mismo sector de origen, en la cual existan plazas presupuestadas vacantes.

c.6. El ex trabajador que no haya sido incorporado, luego de haberse efectuado lo anteriormente mencionado, o por no contarse con plazas presupuestadas y vacantes, podrá cambiar su opción de beneficio a la compensación económica en un plazo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo de publicación establecido en el literal c.2.

Compete a dichas entidades, con las plazas presupuestadas vacantes existentes, ejecutar el beneficio de reincorporación o reubicación laboral, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 27803, sus normas reglamentarias y complementarias.»



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

respectivamente, ii) que el extrabajador beneficiario de la Ley, haya solicitado su reincorporación laboral, y, iii) la existencia previa de plaza vacante y presupuestada.

3.3 De esta manera, podemos colegir que la reincorporación de los trabajadores públicos injustamente cesados colectivamente se encuentra supeditada a la existencia previa de una plaza vacante y presupuestada, la misma que puede ser idéntica o similar a la plaza que dicho personal se encontraba ocupando al momento en que se produjo su cese.

3.4 Una vez identificada la existencia de una plaza vacante y presupuesta, las entidades públicas deberán de verificar si el trabajador beneficiario de la Ley N° 27803 cumple con los requisitos establecidos para ocupar dicha plaza. Para tal efecto, podrán tener en consideración el perfil académico, experiencia laboral y demás condiciones que tenga el trabajador al momento de la reincorporación, siempre que estas se ajusten a los requisitos que exigidos por la plaza vacante y presupuestada con que cuenta la entidad para dar cumplimiento al mandato de la Ley N° 27803."

2.6. De esta manera, la reincorporación o reubicación laboral de los beneficiarios de la Ley N° 27803 se encuentra supeditada a la existencia previa de una plaza vacante y presupuestada en la entidad. Una vez identificada la plaza vacante y presupuestada, la entidad deberá verificar si el beneficiario cumple o no con el perfil del puesto (formación académica, experiencia laboral, conocimientos, habilidades o competencias, entre otros) exigido para ocupar dicha plaza, la misma que puede ser idéntica o similar a la que se encontraba ocupando en el momento en que se produjo el cese irregular.

2.7. Con la finalidad de verificar el cumplimiento del perfil puesto, las entidades públicas deberán de tener en consideración lo señalado [Informe Técnico N° 625-2014-SERVIR/GPGSC](#), de carácter vinculante³ y observancia obligatoria, respecto de que:

"2.2 Así, los trabajadores reincorporados, por aplicación de la Ley N° 27803, cuentan con el reconocimiento de un vínculo laboral previo con el Estado, que determina su experiencia en el sector público, permitiéndoles postular a una plaza de mayor nivel y categoría remunerativa, en tanto cumplan con los demás requisitos establecidos en el perfil de la plaza convocada.

(...)

2.4 Resulta claro que si bien la reincorporación de los trabajadores públicos injustamente cesados colectivamente comporta el inicio de una nueva relación laboral y no la continuación de la interrumpida por el cese colectivo, conforme a la Ley N° 27803 y otras análogas, también es cierto que los años laborados con anterioridad mantienen su eficacia para su consideración como experiencia laboral previa para ser computados en concursos públicos o internos de progresión en la carrera administrativa." (el subrayado es nuestro)

2.8. En ese sentido, y en aras de absolver las consultas a) y c), debemos indicar que tanto para la reincorporación o reubicación de los servidores beneficiarios de la Ley N° 27803, las entidades

³ Aprobado por el Consejo Directivo de SERVIR en sesión del 18 de septiembre del año 2014



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

deberán de verificar que, al momento de su ejecución, los beneficiarios cumplan con el perfil del puesto de la plaza vacante, identificada en el marco de la mencionada ley.

- 2.9. Finalmente, respecto de la consulta b) sugerimos remitir este extremo de la consulta al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para que, en ejercicio de sus atribuciones⁴, emita pronunciamiento.

III. Conclusión

- 3.1. Conforme se señaló en el [Informe Técnico N° 1117-2019-SERVIR/GPGSC](#), la reincorporación o reubicación laboral de los beneficiarios de la Ley N° 27803 se encuentra supeditada a la existencia previa de una plaza vacante y presupuestada en la entidad.
- 3.2. En cuanto a las consultas a) y c), una vez identificada la plaza vacante y presupuestada, la entidad, al momento de ejecutar la reincorporación o reubicación, deberá de verificar si el beneficiario cumple o no con el perfil del puesto (formación académica, experiencia laboral, conocimientos, habilidades o competencias, entre otros) exigido para ocupar dicha plaza. Para tal efecto, deberá de tener en consideración el [Informe Técnico N° 625-2014-SERVIR/GPGSC](#), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle.
- 3.3. Respecto a la consulta b), sugerimos remitir este extremo de la consulta al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para que, en ejercicio de sus atribuciones, emita pronunciamiento.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

⁴ Resolución Ministerial N° 009-2017-TR, Lineamiento Operativo que establece los procedimientos y órganos competentes para la aplicación de la Ley N° 30484

IV. Determinación enunciativa de las materias de competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Son materias vinculadas con las Leyes Nos. 27803 y 30484:

(...)

g. Administrar y coordinar dentro del marco de sus competencias, la incorporación de los beneficiarios que optaron por la reincorporación y que hasta la fecha no han sido ejecutados sus derechos, así como de los beneficiarios que fueron inscritos en el RNTCI en aplicación del artículo 1 de la Ley N° 30484.